

*José María Alagón Laste*

Departamento de Historia del Arte

Universidad de Zaragoza

ORCID: 0000-0001-8288-3262

[jmalagon@unizar.es](mailto:jmalagon@unizar.es)

# Política hidráulica y colonias agrícolas en la España del siglo XIX: la propuesta de colonización interior del aragonés Joaquín Costa<sup>1</sup>

Hydraulic policy and agricultural colonies  
in 19th century Spain: the proposed interior  
colonisation of the Aragonese Joaquín Costa

**Resumen:** La preocupación por la despoblación del territorio español estuvo muy presente en el siglo XIX, enlazando con lo sucedido en periodos previos. Así, hasta la segunda mitad del siglo la política de colonización abordó el problema de los grandes despoblados existentes en España, a lo que se sumó el interés por la política hidráulica. De este modo, a finales del XIX se concentraron las reivindicaciones en torno al agua y al regadío, dando lugar a un plan general de obras hidráulicas que no llegó a materializarse. Pero en los años ochenta la crisis finisecular modificó este panorama, siendo los denominados regeneracionistas, y en particular Joaquín Costa, quienes reclamaron la puesta en marcha por el Estado de una política hidráulica nacional. En este texto analizaremos en primer lugar la Ley de colonias agrícolas promulgada en 1855; seguidamente, la figura del teórico Fermín Caballero y sus propuestas; después, el proceso legislativo en defensa de la casería rural aislada; posteriormente, la crisis agrícola de finales del siglo XIX y su relación con la actuación en materia agraria, y, por último, el papel de Joaquín Costa en la política hidráulica y sus ideas colonizadoras.

**Palabras clave:** colonización agraria, política hidráulica, regadíos, territorio, agricultura, despoblación, repoblación.

**Abstract:** Concern for the depopulation of Spanish territory was very present in the 19th century, in line with what had happened in previous periods. Thus, until the second half of the century,

---

<sup>1</sup> Este trabajo ha sido llevado a cabo en el marco del grupo de investigación de referencia Vestigium (H19\_23R), financiado por el Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento del Gobierno de Aragón (2023-2025).

colonisation policy addressed the problem of the great depopulated areas in Spain, which added to the interest in hydraulic policy. Thus, at the end of the 19th century, demands for water and irrigation were concentrated, giving rise to a general plan for hydraulic works that never materialised. But in the eighties, the crisis at the end of the century changed this panorama, and it was the so-called regenerationists, particularly Joaquín Costa, who demanded the implementation by the state of a national hydraulic policy. In this text, we will first analyse the Law of Agricultural Colonies enacted in 1855; then, the figure of the theoretician Fermín Caballero and his proposals; the legislative process in defence of the isolated rural farmhouse; subsequently, the agricultural crisis at the end of the 19th century and its relation with the actions in agrarian matters, and finally, the role of Joaquín Costa in the hydraulic policy and his colonising ideas.

**Keywords:** agrarian colonisation, hydraulic policy, irrigation, territory, agriculture, depopulation, repopulation.

En España durante el siglo XIX seguía latente la preocupación por la despoblación del territorio. Es preciso apuntar a este respecto cómo hasta la segunda mitad de este periodo la política de colonización se ocupó de habitar grandes despoblados, aunque de forma heterogénea, en puntos geográficos muy concretos, y sin una visión territorial de conjunto, principalmente en lugares conflictivos o peligrosos. Sin embargo, tras la abolición de los fueros y el régimen especial de las Nuevas Poblaciones de 5 de marzo de 1835, se buscó una homogeneidad en la legislación, y en consecuencia se presentó en 1841 un proyecto de ley sobre nuevas poblaciones en parajes incultos, con el fin de solucionar el problema de los grandes despoblados existentes en España a consecuencia de las ineficientes políticas agrarias anteriores y la guerra carlista<sup>2</sup>. Pero este concepto se modificó con la Ley de 1855, con la que se buscó desarrollar una legislación que abarcara la actuación en todo el territorio.

Junto a estas políticas de colonización, se debe mencionar también el interés surgido de nuevo en el siglo XIX por la política hidráulica, que poco a poco se irá uniendo a la de colonización. Una idea nacida en el XVIII<sup>3</sup>, durante el reinado de Carlos III, que enlaza a finales del siglo con las propuestas de Gaspar Melchor de Jovellanos<sup>4</sup>, quien puso de manifiesto la necesaria y difícil empresa del regadío para solucionar los problemas del campo español, dado que el clima seco de España imposibilitaba, sin riego, la puesta en cultivo de grandes extensiones de terreno. Esta situación se intentó solucionar con el impulso de una legislación en materia de regadíos<sup>5</sup>, tema que retomó con fuerza nuevamente

<sup>2</sup> Á. Paniagua Mazonera, *Repercusiones sociodemográficas de la política de colonización durante el siglo XIX y primer tercio del XX*, Madrid 1992, p. 21.

<sup>3</sup> F. Calvo García-Tonel, «Ideas, proyectos, sueños y realidades: el agua y el regadío en la España de la Ilustración», *Murgetana*, núm. 106, 2002, pp. 81-93.

<sup>4</sup> J. Lamo de Espinosa, *Joaquín Costa (en el primer centenario de su muerte)*. *Agricultura, agronomía y política hidráulica*, Madrid 2012, pp. 19-21.

<sup>5</sup> E. Pérez Pérez, «Disposiciones decimonónicas sobre aguas. Ley de 1879», en: *Hitos históricos de los regadíos españoles*, coords. A. Gil Olcina y A. Morales Gil, Madrid 1992, pp. 183-202.

Joaquín Costa. A ello se suman una serie de condicionantes, como la desamortización eclesiástica y civil (siglos XVIII y XIX); la existencia de grandes latifundios en numerosas regiones de España; el proceso de supresión del régimen señorial y la desvinculación de bienes, entre los que se encuentra el agua y la evolución demográfica.

En consecuencia, en los últimos años del XIX se concentraron las reivindicaciones en torno al agua y al regadío. Atendiendo al modo en que los órganos oficiales asumieron esta cuestión, cabe recordar que los intentos por disponer de un planteamiento unitario para todo el país en lo que respecta a las obras hidráulicas sólo pueden certificarse en momentos muy concretos. El primero de ellos se dio en 1820 con la *Propuesta de ley que hace S. M. a las Cortes sobre caminos y canales del Reino*, primer antecedente de un plan general de obras hidráulicas que, no obstante, no llegó a ponerse en práctica<sup>6</sup>. A él se sumaron una serie de medidas legislativas que facilitarían la transformación del secano en regadío a través de la iniciativa privada. Pero en los años ochenta la crisis finisecular modificó este panorama, siendo los denominados regeneracionistas, y en particular el aragonés Joaquín Costa, los que reclamaron de forma más activa la puesta en marcha por el Estado de una política hidráulica nacional. A partir de este momento, se produjo un creciente interés por los regadíos, de lo que fueron un buen testimonio los cinco congresos nacionales de riegos celebrados en Zaragoza (1913), Sevilla (1918), Valencia (1921), Barcelona (1927) y Valladolid (1934).

A continuación, analizaremos la Ley de colonias agrícolas promulgada en 1855; seguidamente, la figura del teórico Fermín Caballero y su publicación *Fomento de la población rural*, en la que alude al problema de la despoblación, aportando sus propias propuestas; después, el proceso legislativo en defensa de la casería rural aislada; posteriormente, la crisis agrícola de finales del siglo XIX y su relación con la actuación en materia agraria, y, por último, el papel de Joaquín Costa en la política hidráulica y sus ideas colonizadoras.

## La Ley de colonias agrícolas de 1855

En la segunda mitad del siglo XIX se desarrollaron políticas colonizadoras con destino a la modernización de la agricultura y a la redistribución de la población rural. De este modo, los cambios en el concepto de colonización –buscando un alcance nacional y no regional o comarcal–, introdujeron modificaciones en la legislación. De hecho, fueron varias las iniciativas que se ocuparon de este tema, siendo dos las principales cuestiones a solventar: la despoblación del mundo rural y la cuestión de la propiedad de la tierra.

---

<sup>6</sup> C. Frías Corredor, «Los regadíos en el siglo XIX. La reivindicación del agua», en: *Agua y progreso social. Siete estudios sobre el regadío en Huesca, siglos XII-XX*, coord. C. Laliena Corbera, Huesca 1994, pp. 163-194.

Debemos mencionar, a este respecto, el proyecto de Ley de 1854 –conocido como Proyecto Luxan–, que sentó las bases de la posterior Ley de 1855 sobre la fundación de colonias agrícolas. Entre los objetivos de esta propuesta se encontraban: la paralización de la emigración, la mejora de la vida rural y el progreso de las vías de comunicación. En ella se contempló asimismo el establecimiento de colonias agrícolas, con el fin de acercar las tierras a los labradores y favorecer su puesta en cultivo. En este nuevo planteamiento tenía un papel destacado, por una parte, el Estado, que era el encargado de supervisar los proyectos generales de colonización y dar seguridad a los inversores, y, por otra parte, el empresario rural, que era quien habría de financiar estas obras de colonización, siendo por último los colonos los encargados de trabajar las tierras y cumplir sus compromisos con los empresarios.

En 21 de noviembre de 1855 se promulgó la primera Ley sobre instalación de colonias agrícolas o nuevas poblaciones en terrenos baldíos o realengos del Estado y los particulares, que ya no tiene un desarrollo territorial específico, como hemos señalado anteriormente, sino que abarca todo el territorio nacional. Para Ángel Paniagua Mazorra, esta medida supone el inicio de la legislación moderna en materia de colonización por su carácter social y su ámbito nacional<sup>7</sup>. Entre las cuestiones a destacar sobre este modelo legislativo se encuentra el cambio de concepto de «nuevas poblaciones» desarrollado hasta ahora por el de «colonias agrícolas»; es decir, la creación de viviendas para colonos en terrenos privados de explotación, promovidos por agricultores acomodados dentro de su finca. Además, se contempló la posibilidad de establecer nuevos ayuntamientos; y, por último, se dejó en manos de la iniciativa privada el desarrollo de las colonias. Así, el periodo comprendido entre 1855 y 1866, cuando se promulga la Ley de población rural, se concluye como una etapa transitoria entre el sistema de colonias agrícolas y la casería rural, dado que las abundantes críticas a este modelo colonizador desembocarán en un nuevo planteamiento.

Pero el desarrollo de esta ley no fue de gran éxito, dado que apenas se desarrollaron proyectos de colonización. Únicamente fueron treinta y tres las solicitudes presentadas para la creación de colonias entre 1855 y 1866, de las que cuatro no prosperaron. Por este motivo, en este momento se constataron en nuestro territorio dos tipos de colonización: la oficial, acogida a los trámites legales establecidos, y la espontánea, que no iba acompañada de un plan detallado<sup>8</sup>. En consecuencia, no se desarrolló un plan coordinado, dado que estas últimas respondían a intereses particulares, sin que su localización formase parte de ningún plan establecido en la legislación. De ahí que la Ley de 1855 recibiese

<sup>7</sup> Á. Paniagua Mazorra, *op. cit.*, p. 31.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 142. Estas veintinueve colonias se ubicaron en Andalucía, Extremadura, Alicante y Palencia. Hay otras áreas, como el valle del Ebro, donde no se ha documentado ninguna tentativa de instalación en este periodo.

numerosas críticas que solicitaron, por ejemplo, el establecimiento de un tamaño mínimo para los nuevos núcleos, la definición de áreas de especial atención para su estudio y actuación, la consideración de un lote tipo, o que se tuviera en cuenta la distancia de las colonias a los núcleos poblacionales más próximos.

## Fermín Caballero y el *Fomento de la población rural*

Las grandes críticas al sistema de colonias promovido con la anterior ley dieron paso a un modelo distinto, siendo la principal referencia teórica la obra *Fomento de la población rural*, publicada por Fermín Caballero en 1863. En opinión de este autor, antes de abordar la cuestión de la despoblación del medio rural para buscar una solución al problema planteado, había que definir a la población rural. Por este motivo, estableció las diferencias entre población agrícola, es decir, la que se ocupa del cultivo de la tierra, y población rural o campestre, que es la que vive en ella. De este modo, distingue entre la población urbana, que para él es la que habita en edificios conjuntos, formando pueblos o grupos de viviendas, y la población rural, que es la que vive en casas aisladas, situadas en el campo que cultiva, es decir, sin formar un pueblo.

Con este planteamiento se rompió con todas las propuestas colonizadoras anteriores, consideradas obsoletas por este autor, confeccionando un nuevo modelo tal como recoge en el capítulo dedicado a «Objeciones y respuestas» a su proyecto:

*Hasta ahora ni gobernantes ni gobernados han pensado en otra cosa mejor, que en colonizar terrenos incultos y despoblados, sea con extranjeros, que aumenten la población del reino, sea con naturales, que llenen aquellos vacíos desiertos.*

Precisamente aquí está un error, que me propongo destruir. Pudo ser este sistema aceptable, cuando se contaban en España diez ó doce millones de habitantes; cuando uno de los mayores males públicos era la esposición de los grandes yermos á la rapacidad de los bandoleros; cuando nuestra agricultura no producía los cereales necesarios para el consumo, ocasionando carestías, que eran seguidas de epidemias, motines y trastornos; y cuando la falta absoluta de caminos hacía casi imposible la traslación de los artículos de primera necesidad. Aun entonces produjeron bien escasos resultados semejantes medios, y la experiencia nos enseña lo poco que podemos prometernos de su prosecución.

(...) He aquí la diferencia esencial entre mi sistema y los que hasta ahora se han indicado: lo primero, lo importante, lo grande, es *distribuir la población agrícola convenientemente, sacándola de los pueblos al campo*, no colonizar. El sistema de grupos es, en el sentido filosófico, vislumbrar la base sin percibirla; en el terreno práctico es figurar que se hace, y no hacer nada de provecho<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Esta cita, no obstante, no tiene en consideración las formas históricas de poblamiento del campo español. F. Caballero, *Memoria sobre el fomento de la población rural, premiada por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, en el concurso de 1862*, Madrid 1863, pp. 144-145.